



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

RESOLUCION N°

0879

30 AGO 2016

"Por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a MINERAL CORP S.A.S con identificación tributaria N° 900118938-6, a través de la resolución N° 0034 del 15 de enero de 2016"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 0034 de fecha 15 de enero de 2016 se otorgó a MINERAL CORP S.A.S., con identificación tributaria N° 900118938-6, Licencia Ambiental Global para el proyecto denominado, explotación de material de arrastre o material de construcción (terrazza de material aluvial generadas por el antiguo cauce del río San Antonio), en jurisdicción del Municipio de La Jagua de Ibirico-Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera N° - HAG-082 del 11 de octubre de 2006 celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería-INGEOMINAS.

Que el señor JULIO CESAR SERRANO ROMERO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 91.250.732 obrando en calidad de Representante Legal Suplente de MINERAL CORP S.A.S., con identificación tributaria N° 900118938-6, solicitó a Corpocesar modificación de la Licencia Ambiental Minera otorgada mediante resolución N° 0034 del 15 de enero de 2016, a fin de incluir el permiso de emisiones atmosférica para la instalación y operación de la planta de triturado de materiales pétreos. El proyecto minero se encuentra ubicado en el municipio de La Jagua de Ibirico-Cesar. Para el trámite administrativo ambiental se allegó la siguiente documentación básica:

GCertificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá.

1. Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá. Acredita la calidad de Primer Suplente del Representante legal del señor JULIO CESAR SERRANO ROMERO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 91250732.
2. Formulario Único Nacional de Solicitud de modificación de Licencia Ambiental.
3. Complemento del Estudio de Impacto Ambiental.
4. Certificado de registro minero.
5. Formato aprobado por Corpocesar para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de modificación del instrumento de manejo ambiental.

Que mediante Auto N° 023 de fecha 22 de julio de 2016, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental inició trámite administrativo de modificación de la licencia ambiental en mención.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la licencia ambiental deberá ser modificada en siguientes casos: "1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental. 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad. 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental. 4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto. 5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto. 6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Continuación Resolución N° **0879** de **30 AGO 2016** por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a MINERAL CORP S.A.S con identificación tributaria N° 900118938-6, a través de la resolución N° 0034 del 15 de enero de 2016.

identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatarario para que ajuste tales estudios. 7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y estas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular. 8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales. 9. Para el caso de proyectos existentes de exploración y/o explotación de hidrocarburos en yacimientos convencionales que pretendan también desarrollar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos no convencionales siempre y cuando se pretenda realizar el proyecto obra o actividad en la misma área ya licenciada y el titular sea el mismo, de lo contrario requerirá adelantar el licenciamiento ambiental de que trata el presente decreto. Este numeral no aplica para los proyectos que cuentan con un plan manejo ambiental como instrumento de manejo y control, caso en el cual se deberá obtener la correspondiente licencia ambiental.”

Que el informe técnico resultante de la actividad de evaluación cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

1. Descripción actual del proyecto

La empresa ejecuta el proyecto de explotación de material de arrastre en las terrazas de material aluvial generadas por el antiguo cauce del río San Antonio, en desarrollo del contrato de Concesión Minera No. HAG-082 del 11 de octubre de 2006 y licencia ambiental otorgada por CORPOCESAR mediante Resolución No 0034 de fecha 15 de enero de 2015, la empresa ha solicitado la modificación de la citada licencia en el Sentido de incluir el Permiso de Emisiones Atmosféricas para la instalación y operación de una planta de triturado de materiales pétreos, la cual se instalará y operará en un lote de terreno con área de 3 Hectáreas más 3.135 metros cuadrados, localizado en el Municipio de La Jagua de Ibírico – Departamento del Cesar, aproximadamente a 7 km de la vía que de la localidad de La Jagua de Ibírico conduce a Curumani, donde sobre la margen izquierda de esta vía se desprende un carreteable pavimentado que conduce a la vereda Aracoraima, y al transitar aproximadamente unos 300 metros sobre este carreteable se encuentra a la margen izquierda el citado lote.

Este proyecto opera sobre la margen izquierda del antiguo cauce del río San Antonio Ubicado en el municipio de la Jagua de Ibírico, explotando en las terrazas de material aluvial generadas por el antiguo cauce del citado río, que permite su arranque, cargue y transporte hasta la futura planta de triturado para su beneficio.

A continuación se presentan las coordenadas de los vértices que conforman cada uno de los polígonos de las siguientes áreas:

COORDENADAS POLIGONO LOTE DE LA PLANTA		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	1544143	1076604
2	1544151	1076620
3	1544128	1076679
4	1544129	1076719
5	1544084	1076847
6	1543921	1076764
7	1543935	1076736
8	1543944	1076665
9	1543956	1076658
Área Total: de 3 Has 3.135 m²		

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

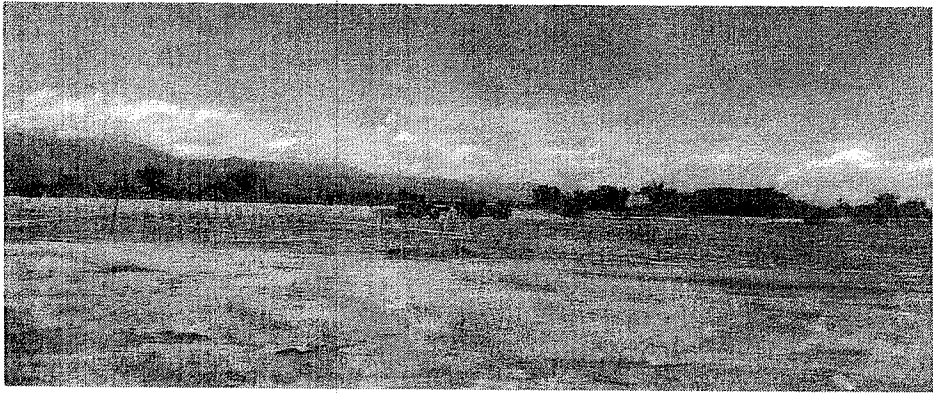


Continuación Resolución N° **0879** de **0879** por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a MINERAL CORP S.A.S con identificación tributaria N° 900118938-6, a través de la resolución N° 0034 del 15 de enero de 2016.

POLIGONO DEL AREA LICENCIADA		
PUNTO	COORDENADAS Y	COORDENADAS X
1	1.544.290	1.080.656
2	1.544.137	1.080.645
3	1.544.271	1.079.487
4	1.543.548	1.080.656
5	1.543.698	1.077.783
6	1.544.344	1.076.443
7	1.545.000	1.076.831
8	1.544.974	1.076.934
9	1.544.992	1.076.961
10	1.544.776	1.077.748
11	1.544.737	1.077.908
12	1.544.575	1.078.855
Area Total: 288 Has 359,7 m²		

POLIGONO DEL AREA DE MINERIA ANTICIPADA		
PUNTO	COORDENADAS Y	COORDENADAS X
1	1'545.000	1'075.982
2	1'544.128	1'076.596
3	1'543.698	1'077.784
4	1'543.548	1'079.133
5	1'544.075	1'080.924
6	1'545.000	1'080.000
7	1'545.000	1'075.982
Area Total: 511 Has con 5275.1 m		

AREA DEL CONTRATO DE CONCESION HAG-082		
PUNTO	COORDENADAS Y	COORDENADAS X
1	1.540.000	1.073.000
2	1'545.000	1'073.000
3	1'545.000	1.080.000
4	1.543.000	1.082.000
5	1.540.000	1.082.000
Area Total: 4.300 Has		



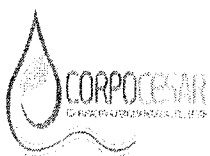
Panorámica general del lote donde se instalará y operará la planta de triturado.

Para la ejecución del proyecto se desarrollarán las siguientes fases o pasos:

Explotación de material pétreo: Consistente en explotar el material existente en playas, playones y demás material acumulado en sitios pertenecientes al área de la concesión minera No. HAG-082 y licenciadas por la Corporación, en las cantidades autorizadas en la licencia ambiental, dicha

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° **0879** de **30 AGO 2016** por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a MINERAL CORP S.A.S con identificación tributaria N° 900118938-6, a través de la resolución N° 0034 del 15 de enero de 2016.

actividad se realiza a través de maquinaria y equipo pesado principalmente retroexcavadoras, luego este con el uso de volquetas es trasladado a los puntos de acopio del lote donde se instalará y operará la citada planta de triturado, para proceder a las actividades de beneficio del mismo, las cuales se relacionan a continuación:

Alimentación: Para recibir la alimentación de materiales primarios cuenta con tolva principal con una capacidad volumétrica de 18 m³. En la parte inferior de esta se encuentra instalado un transportador por vibración el cual, separa los materiales sólido según su tamaño, los de menor tamaño caen a otra tolva instalada en la parte inferior de esta y son evacuados por una banda transportadora, cuyo producto se denomina sub-base, el material de mayor tamaño es conducido a la trituración primaria.

Trituradora primaria (muela): equipo diseñado para triturar terrones rocosos de hasta 2 pulgadas utilizando el principio de quijada con movimiento circular en vaivén. Este equipo permite graduar el tamaño del producto final dejando cerrado o alejando el borde inferior de la quijada o pikman.

Molino de martillo: Este equipo recibe los terrones que la malla de la zaranda no dejó pasar para ser nuevamente triturados, utilizando el principio de un tambor dotado de martillos el cual, recibe las rocas girando a 8000 rpm y la impacta contra la pared pulverizándola por su alta velocidad

Clasificación: La Zaranda es un Equipo diseñado para separar materiales por medio de vibración dotada con 3 niveles de mallas, que le permiten obtener 4 subproducto finales así: El primer nivel separa los terrones de grandes tamaños los cuales son entregados al molino de impacto.

El segundo nivel, entrega granzón. El tercer nivel entrega gravilla y en la parte inferior de la zaranda se encuentra instalada una tolva recolectora de polvillo. Cada producto es evacuado y apilado por la respectiva banda transportadora.

Procesos de transportes: La planta trituradora consta 7 banda transportadora de diseño constructivo estándar, con poleas revestida de 12 pulgadas de diámetro en cabeza y cola. Para la sección de carga usa estaciones espaciadas a un metro con 3 rodillos de 4.1/2" c/u e inclinación de 30 grados. Para la sección de reenvío tiene rodillo de 4. 1/2" espaciada a 3 metros para las bandas apiladora se aplicara una inclinación promedio de 15 grado

2. Modificación que se pretende adelantar.

Como se dijo en líneas anteriores la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" mediante resolución No 0034 de fecha 15 de enero de 2015, otorgó a MINERAL CORP S.A.S, con identificación tributaria No 900.118.938-6, Licencia Ambiental Global, para la explotación de material de arrastre o material de construcción (terrazas de material aluvial generadas por el antiguo cauce del Rio San Antonio), en jurisdicción del municipio de la Jagua de Ibirico (Cesar), en desarrollo del contrato de concesión minería No HAG - 082 del 11 de octubre de 2006; la empresa ha solicitado la modificación de la citada licencia para incluir el permiso de emisiones atmosféricas para instalación y operación de una planta de triturado del material explotado en el área de la concesión minera en citas, dicho permiso es necesario para adelantar y realizar operaciones de trituración del citado material, con la realización de estas actividades se generarán impactos que no fueron considerados inicialmente, además se utilizarán otros equipos que igualmente no fueron considerado.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° **0879** de **30 AGO 2016** por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a MINERAL CORP S.A.S con identificación tributaria N° 900118938-6, a través de la resolución N° 0034 del 15 de enero de 2016.

Las actividades que se realizarán durante las obras y actividades objeto de la modificación consisten en la alimentación de materiales primarios que son triturados, transportados por vibraciones, separación de los mismos según el tamaño por zarandas, transportados por bandas transportadoras y depositados en diferentes sitios de acopio, para lo cual resulta necesario el control de emisiones atmosféricas de material particulado en suspensión, Por lo tanto se solicita la citada modificación de la Licencia Ambiental.

3. Justificación de la modificación

La justificación de la modificación de la citada Licencia Ambiental se basa en primera instancia en lo establecido en el artículo cuarto de resolución No 0034 del 15 de enero de 2015 donde se expresa *"La Licencia Ambiental podrá ser modificada total o parcialmente conforme a las prescripciones establecidas en normatividad ambiental. Deberá informarse previamente y por escrito a Corpocesar, cualquier modificación que implique cambios en el proyecto para su evaluación y aprobación respectiva."*

En el Artículo 2.2.2.3.7.1 Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se considera que la Licencia Ambiental se puede modificar entre otras razones.....

- Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.
- Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.

Técnicamente la justificación para realizar la instalación y operación de la planta de trituración objeto de la solicitud de modificación de la licencia, la cual se instalará y operará en un lote de terreno con una extensión aproximada de 3 Hectáreas más 3.135 metros cuadrados, polígono delimitado por las coordenadas relacionadas en el numeral 1 de este informe, según información suministrada por el peticionario se hace necesario para incrementar la producción y suplir la demanda de material triturado para las obras civiles del departamento, donde además se tienen en cuenta unos factores económicos, sociales y técnicos que resumen la oferta de material a empresas concesionarias de rutas del sol y los demandantes locales, expectativa local y calidad del material, y de manera particular participar y aumentar sus ganancias en el mercado. Por lo tanto se solicita la citada modificación de la Licencia Ambiental para incluir el permiso de emisiones atmosféricas generadas por operación de la citada planta de triturado, ya que estas emisiones se consideran como nuevos impactos sobre el recurso aire que no fueron considerados en la licencia ambiental otorgada.

4. Relación de los nuevos impactos ambientales y programas del PMA propuesto

Una vez analizada la matriz de impacto ambiental del proyecto consignada en la resolución No 0034 de fecha 15 de enero de 2015, la documentación e información presentada por el peticionario para solicitar la modificación de LA y teniendo en cuenta que la actividad (trituración de material) objeto de la modificación Licencia ambiental genera unos nuevos impactos no considerados en el trámite de licenciamiento y la necesidad de plantear nuevos programas en el PMA, principalmente el relacionado con el manejo de la calidad del Aire; por lo tanto a continuación

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Continuación Resolución N° **0879** de **30 AGO 2016** por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a MINERAL CORP S.A.S con identificación tributaria N° 900118938-6, a través de la resolución N° 0034 del 15 de enero de 2016.

se hace una breve descripción y relación de esos impactos, de acuerdo a la información presentada por el peticionario, revisada, evaluada y analizada por los evaluadores:

Identificación de los componentes ambientales susceptibles a sufrir impactos.

ASPECTOS	COMPONENTES	IMPACTOS AMBIENTALES
Físico	Atmosférico	Emisión De Gases
		Emisión De Material Particulado
		Niveles De Ruido
Biótico	Fauna	Migración de la fauna por ruido de equipos
Socioeconómico	Social	Estabilidad Económica Y Laboral
		Estabilidad Social Y Familiar
	Económico	Generación De Empleo

Conceptualización del Componente Atmosférico: Dentro del componente atmosférico los Indicadores de Emisión de material particulado, generación de niveles de ruido y la emisión de gases arrojaron como resultados impactos con niveles de importancia MODERADOS con altos niveles de permanencia y altos niveles de Mitigabilidad de los efectos producidos por los mismos.

Conceptualización del Componente de Fauna: Dentro del componente de Fauna encontramos que las incidencias presentadas a los indicadores de Intervención de la tranquilidad de las especies faunísticas por el ruido generado por los equipos de trituración y de transporte de material, dando un nivel de importancia MODERADOS, lo cual implica algún esfuerzo técnicos, ambientales y económicos para mantener las condiciones de la zona afectada.

Conceptualización del Componente Socioeconómico: De acuerdo a los resultados obtenidos de la valoración ambiental el componente socioeconómico genera unas condiciones especiales en la ejecución de las actividades propuestas en el proyecto, en la cual se encontró que dentro de los indicadores de Estabilidad económica, Estabilización social y la Generación de empleo se presentan unos niveles de importancia MODERADOS Y FAVORABLE

Teniendo en cuenta estos nuevos impactos se plantea un ajuste al PMA mediante la inclusión y/o complementación de los siguientes programas:

PLAN	PROGRAMA	PROYECTO	IMPACTOS CONSIDERADOS
ABIOTICO	Programa de manejo de los residuos sólidos.	Establecimiento de recipientes en áreas de los campamentos donde sea necesario.	- Afectación del personal que los manipulan.
	Programa de manejo de la calidad del aire.	- Establecimiento de especificaciones técnicas para el cargue, transporte, descargue y almacenamiento de materiales. - Especificaciones para el contratista referente a la emanación de gases. - Manejo de emisiones sonoras.	Alteración de la calidad del aire por material particulado, gases y ruido.
	Programa para el manejo del impacto sobre el paisaje.	Proyecto de armonización del área donde se encuentra ubicado el proyecto.	Alteración de la calidad visual del entorno.
	Programa de manejo de la fauna silvestre.	- Proyecto de instalación de señales preventivas para la protección de las aves. - Proyecto de educación a conductores e instalación de vallas preventivas.	- Muerte de fauna silvestre por atropellamiento.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° 0879 de 30 AGO 2016 por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a MINERAL CORP S.A.S con identificación tributaria N° 900118938-6, a través de la resolución N° 0034 del 15 de enero de 2016.

PLAN	PROGRAMA	PROYECTO	IMPACTOS CONSIDERADOS
SOCIAL	Programa de información y comunicación.	Proyecto para el establecimiento de medidas informativas dirigidas a la comunidad.	- Posible presencia de conflictos proyecto – región.
	Programa de generación de empleo.	Definición de mecanismos de contratación de mano de obra no calificada.	- Posible presencia de conflictos proyecto – región.
	Programa de educación ambiental.	Proyecto para el desarrollo de campañas educativas sobre el medio ambiente.	- Conflictos con la comunidad por el desconocimiento del medio ambiente.
	Programa de participación y fortalecimiento comunitario.	Proyecto de capacitación de la comunidad del Corregimiento de Los Venados	- Fortalecimiento organizacional de las comunidades.
	Programa de información a funcionarios.	Proyecto para el establecimiento de normas de comportamiento en la región del proyecto.	- Conflictos con el contratista por el mal manejo del medio ambiente.
	Programa de divulgación tecnológica.	- Diseño de un programa de visitas guiadas. - Diseño de material pedagógico. - Realización de cursos, seminarios y talleres. - Divulgación a la comunidad científica nacional e internacional.	Aporte al conocimiento tecnológico nacional.

Cabe mencionar que para cada uno de los programas planteadas en la matriz anterior presentada por el peticionario, revisada y evaluada por los evaluadores se presentan las respectivas fichas de manejo, las cuales al igual que el Plan de Manejo Ambiental deben ser de estricto cumplimiento por el titular de la Licencia Ambiental.

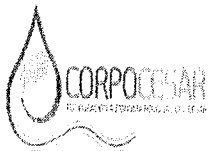
5. Concesiones, permisos y/o autorizaciones ambientales que deben quedar implícitos en la licencia (si fuese necesario):

Según lo establecido por el solicitante, se tiene previsto la instalación y operación de una planta de trituración de material explotado en el desarrollo del contrato de Concesión Minera No HAG – 082 del 11 octubre de 2006 licenciado por la Corporación mediante resolución No 0034 de fecha 15 de enero de 2015, a MINERAL CORP S.A.S, con identificación tributaria No 900.118.938-6, para la cual el peticionario ha solicitado la modificación de dicha Licencia Ambiental para incluir el permiso de emisiones atmosféricas generadas por la instalación y operación de una planta de trituración de material, por lo tanto a continuación se presenta de manera sintetizada la información correspondiente a las características y generalidades en torno a este permiso:

5.1.- Localización: La planta se instalará y operará en un lote de terreno con área de 3 Hectáreas más 3.135 metros cuadrados, localizado en el Municipio de La Jagua de Ibírico – Departamento del Cesar, aproximadamente a 7 km de la vía que de la localidad de La Jagua de Ibírico conduce a Curumani, donde sobre la margen izquierda de esta vía se desprende un carreteable pavimentado que conduce a la vereda Aracoraima, y al transitar aproximadamente unos 300 metros sobre este carreteable se encuentra a la margen izquierda el citado lote.

A continuación se presentan las coordenadas de los vértices que conforman el polígono del lote donde se instalará y operará la planta en mención y una imagen del mismo. Es de advertir que la planta trituradora se ubicará al interior del área que conforma el polígono minero. El polígono del área de explotación no se modifica.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



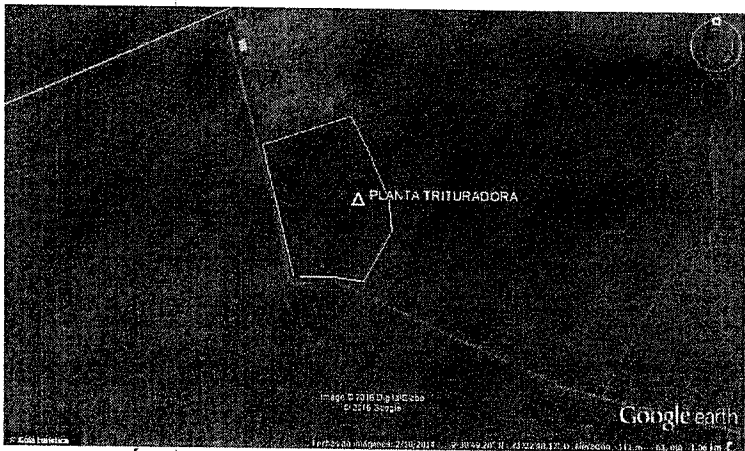
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° 0879 de 30 AGO 2016 por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a MINERAL CORP S.A.S con identificación tributaria N° 900118938-6, a través de la resolución N° 0034 del 15 de enero de 2016.

COORDENADAS POLIGONO LOTE DE LA PLANTA		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	1544143	1076604
2	1544151	1076620
3	1544128	1076679
4	1544129	1076719
5	1544084	1076847
6	1543921	1076764
7	1543935	1076736
8	1543944	1076665
9	1543956	1076658
Área Total: de 3 Has 3.135 m²		

Para mayor ilustración de la ubicación del sitio de la empresa MINERAL CORP S.A.S se presenta la siguiente imagen.



UBICACIÓN DEL AREA DE LA PLANTA TRITURADORA

5.2.- Generalidades del proyecto: El objeto principal de este proyecto es garantizar la producción de materiales para la construcción y comercialización de los mismos, en el municipio de la Jagua de Ibírico y municipios circunvecinos. Teniendo en cuenta que las sociedades industrializadas presentan una gran demanda en el consumo de material triturado para ser usados en las obras que lo demanden.

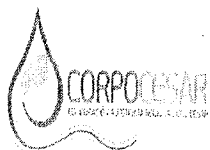
La producción de materiales de arrastre en la mina se estima entre (8.500 a 9.000) m³/mes, a los cuales se le realiza el proceso de beneficio (trituración y clasificación), por parte de la empresa, para luego ser usado en obras de ingeniería.

De acuerdo a la información presentada por el peticionario a continuación se presenta de manera resumida las características y demás aspectos referente a la planta:

Equipo rodante diseñado con principios mecánicos universales para triturar materiales rocosos, clasificar y apilar los subproductos resultantes.

Construido con perfiles y láminas comerciales en acero ASTM-36 en la mayoría e sus componentes, aceros especiales para ejes de alta tracción mecánica y piezas de recambio en fundición para procesos de molienda.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

0879

de 30 AGO 2016

Continuación Resolución N° 0879 de 30 AGO 2016 por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a MINERAL CORP S.A.S con identificación tributaria N° 900118938-6, a través de la resolución N° 0034 del 15 de enero de 2016.

5.3.- Procesos: En el proyecto se desarrollarán los siguientes procesos y se utilizarán los siguientes equipos:

Alimentación: Para recibir la alimentación de materiales primarios cuenta con tolva principal con una capacidad volumétrica de 18 m³. En la parte inferior de esta se encuentra instalado un transportador por vibración el cual, separa los materiales sólidos según su tamaño. Los de menores tamaños caen a otra tolva instalada en la parte inferior de esta y es evacuado por una banda transportadora y cuyo producto se denomina sub-base, el material de mayor tamaño es conducido a la trituración primaria.

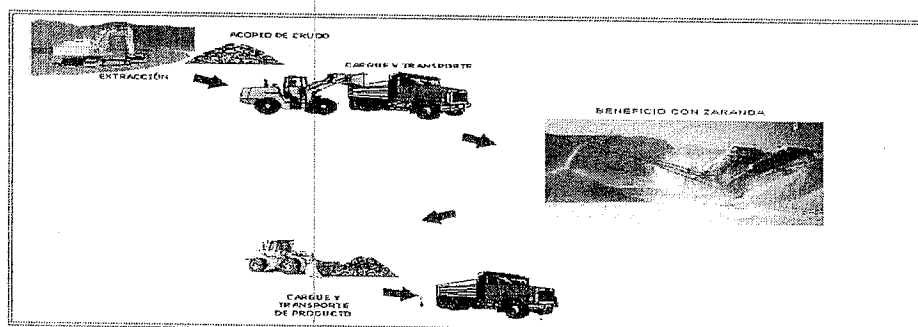
Trituradora primaria (muela): equipo diseñado para triturar terrones rocosos de hasta 2 pulgadas utilizando el principio de quijada con movimiento circular en vaivén. Este equipo permite graduar el tamaño del producto final dejando cerrado o alejando el borde inferior de la quijada o pikman.

Molino de martillo: Este equipo recibe los terrones que la malla de la zaranda no dejó pasar para ser nuevamente triturados, utilizando el principio de un tambor dotado de martillos el cual, recibe las rocas girando a 8000 rpm y la impacta contra la pared pulverizándola por su alta velocidad.

Clasificación: La Zaranda es un Equipo diseñado para separar materiales por medio de vibración dotada con 3 niveles de mallas, que le permiten obtener 4 subproductos finales así: El primer nivel separa los terrones de grandes tamaños los cuales son entregados al molino de impacto. El segundo nivel, entrega granzón. El tercer nivel entrega gravilla y en la parte inferior de la zaranda se encuentra instalada una tolva recolectora de polvillo. Cada producto es evacuado y apilado por la respectiva banda transportadora.

Procesos de transportes: La planta tritura (sic) consta 7 banda transportadora de diseño constructivo estándar, con poleas revestida de 12 pulgadas de diámetro en cabeza y cola. Para la sección de carga usa estaciones espaciadas a un metro con 3 rodillos de 4.1/2" c/u e inclinación de 30 grados. Para la sección de reenvío tiene rodillo de 4. 1/2" espaciada a 3 metros para las bandas apiladora se aplicará una inclinación promedio de 15 grado.

En la siguiente imagen se puede visualizar estos procesos



5.4.- Características de la planta: De acuerdo a la información presentada por el peticionario a lo validado en campo la planta tiene las siguientes características, la alimentación es eléctrica y funciona con 440 v trifásico, en cuanto a sus dimensiones generales, su altura total es 4.0 Mts, su ancho total es de 2.5M mts, su largo total es de 15.0 Mts, su peso total es de 30 ton. La capacidad

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

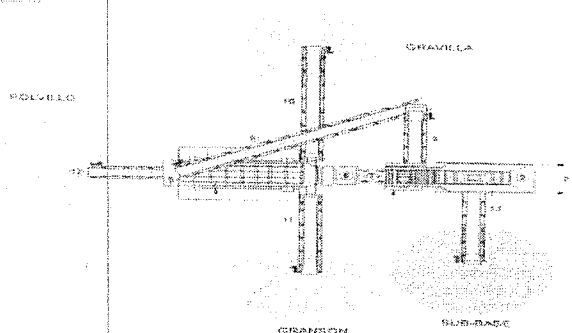
SINA

Continuación Resolución N° 0879 de 30 AGO 2016 por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a MINERAL CORP. S.A.S con identificación tributaria N° 900118938-6, a través de la resolución N° 0034 del 15 de enero de 2016.

de producción es 53 M3/hora en producto base para triturar y 15 a 80 ton/hora en subproductos finales.

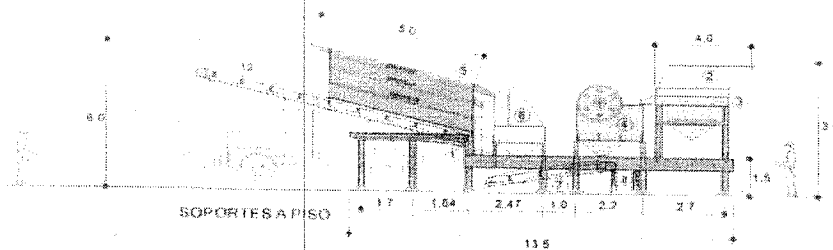
A continuación se presentan las siguientes imágenes tomadas de la información presentada por el peticionario.

VISTA EN PLANTA

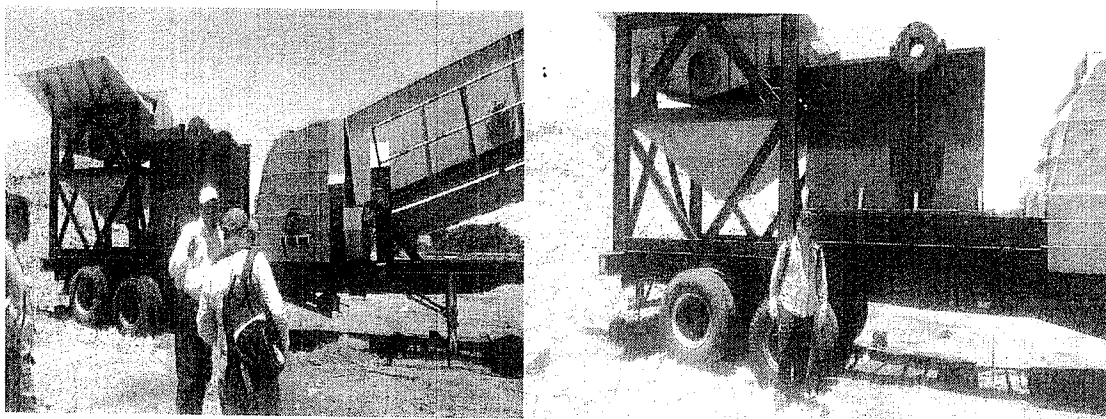


Descripción general, vista en planta.

VISTA FRONTAL



Descripción general, vista frontal.



Vista general de la planta de triturado

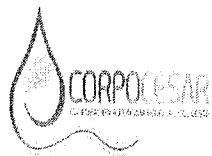
www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

0879

de 30 AGO 2016

Continuación Resolución N° 0879 de 30 AGO 2016 por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a MINERAL CORP S.A.S con identificación tributaria N° 900118938-6, a través de la resolución N° 0034 del 15 de enero de 2016.

Producción: La planta trituradora de material pétreo, estima una producción de 50.000 m3 anual, para una producción promedio de 130 m3/día, sin embargo es necesario aclarar que esta producción puede variar teniendo en cuenta las exigencias del mercado.

PRODUCCIÓN ANUAL	AÑO
36.000 m3	2016
42.000 m3	2017
48.000 m3	2018
51360 m3	2019
52000 m3	2020

Personal: El número de personas que normalmente laborarán y asistirán a las instalaciones de trabajo son:

- ✓ Taller: Mecánico y Soldador.
- ✓ Planta de Triturado: Operador y dos Ayudantes.
- ✓ Alimentadores Plantas: Dos Operadores Cargadores.
- ✓ Vigilante: un turno en el Día, otro turno por la Noche.
- ✓ Personal de Oficina: Dos Ingenieros.

Además es necesario utilizar más personal para las labores de las obras complementarias y labores de mantenimiento de las plantas, oficios varios y otros.

5.5.- Información meteorológica básica del área de afectación por las emisiones.

De acuerdo a la información presentada por el peticionario y a lo validado en campo las condiciones climáticas y ambientales del área donde se pretende instalar y operar la citada planta son las siguientes:

Climatología: La temperatura es mayor de 24 °C y sus promedios anuales de precipitación varían entre 1.000 y 2000 mm, con dos periodos muy marcados de lluvias de abril a junio y de agosto a noviembre, altura de 40 m.s.n.m. con topografía plana, presentando una vegetación de sabanas arboladas, La humedad relativa del oscila entre 70 y 85%, El Brillo Solar está con un promedio 2059 horas/anuales; Evaporación promedio 214,13 mm y vientos entre 1.38 y 4.03 m/seg. Los meses de mayor brillo solar corresponden a enero y diciembre con 302.3 y 288 horas/mes y los valores menores corresponden a los meses de abril y mayo, con 85.5 y 115.8 horas/mes, el lote esta circundado por vegetación nativa y propia de la región, caracterizado por sabanas arboladas.



Vista general del lote rodeado por vegetación arbustiva y arbórea nativa de la región.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR

SINA

Continuación Resolución N° 0879 de 30 AGO 2016 por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a MINERAL CORP S.A.S con identificación tributaria N° 900118938-6, a través de la resolución N° 0034 del 15 de enero de 2016.

5.6.- Actividades que generan emisiones: Las emisiones de la producción de material agregado consisten básicamente de material particulado (PM) y material particulado con diámetro inferior a 10 micrómetros (PM10) los cuales se emiten en las diferentes operaciones de las plantas procesadoras de arena y gravas tales como transporte, tamizado, molienda y almacenamiento; al igual que en los procesos de alimentación de las tolvas.

La generación de Material Particulado debido al transporte, se puede generar, desde el origen de la corriente donde se está aprovechando el material hasta la vía nacional y desde ésta hasta la planta, por fuga de material particulado por mal carpado del tracto camión. De igual forma desde la planta hasta el sitio donde se utilice el material triturado y la mezcla asfáltica.

Otras fuentes de emisión son debidas a las diferentes actividades que se desarrollan al interior de la planta, estas actividades incluyen el almacenamiento de agregados, tales como: Cargue y descargue de material, acción del viento por corrientes fuertes, el movimiento de los camiones y los equipos de cargue en el área de acopio.

La cantidad de emisiones de material particulado varían con la cantidad de volumen de agregados almacenados y dependen de tres parámetros del almacenamiento en las pilas: la edad de la pila, el contenido de humedad y la proporción de agregados finos.

De otras fuentes dispersas, el proceso que más aporta en material particulado de acuerdo a la simulación es la trituración primaria. Otros procesos que aportan material particulado a la atmósfera en tasas aún menores corresponden a las demás actividades de la planta de trituración (trituración secundaria, bandas transportadoras y zaranda vibratoria), las pilas de almacenamiento de agregados.

5.7.- Características y condiciones técnicas de las emisiones: Además de la documentación allegada donde se presenta la información sobre este particular se tiene en cuenta la información consultada para este tipo de plantas, y la estimación de emisiones y modelación de la dispersión para las plantas de triturado en la cual se identifican emisiones de polvo al ambiente, procesos de emisiones fugitivas, con las siguientes características: Material Particulado (PM) grueso (PST) y finas con diámetro inferior a 10 micrómetros (PM10), generadas en varias actividades de la operación de la planta, como es: El cargue y descargue del material proveniente del sitio de extracción o de las corrientes de agua autorizadas, en la tolva de recibo o en el centro de acopio, operación de bandas transportadoras del material procesado, el cargue y descargue del material triturado, el manejo y remanejo del material procesado, el material particulado fugitivo que se desprende de las pilas en los centros de acopio hacia el ambiente por acción de los vientos.

5.8.- Puntos de Emisión: De acuerdo al flujograma contenido en el expediente se identifican los siguientes puntos de emisión: Alimentador, Clasificador y banda transportadora, cargador, trituración del material, descarga a camiones, transportador, pilas de almacenamiento de agregados.

En el siguiente Flujograma del Proceso de Clasificación y Trituración, se pueden visualizar estos puntos.

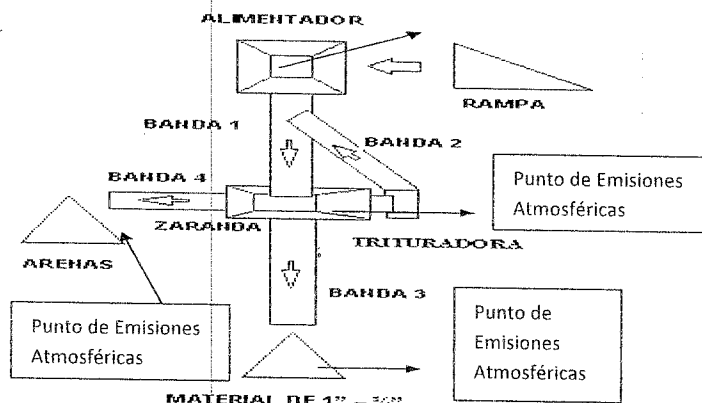
www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° 0879 de 30 AGO 2016 por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a MINERAL CORP S.A.S con identificación tributaria N° 900118938-6, a través de la resolución N° 0034 del 15 de enero de 2016.



5.9.- Equipos, Infraestructura, Instalaciones y mecanismos para el control de emisiones al ambiente y afectación a los empleado en la planta

Como se dijo anteriormente el equipo principal es el de triturado y equipos de cargue y transporte del material, cuyos componentes y mecanismos para el control de emisiones se presentan a continuación:

1. Equipo para humectación de vías internas dentro de la planta
2. Carpas en los terminales de los equipos de trituración para reducir la fuga de material particulado.
3. El carpado a los vehículos (volquetas) que transportan el producto (material triturado) hacia los centros y sitios de consumo.
4. Control sobre la altura de las pilas de material en los centros de acopio tanto en los que tiene cubierta como en los abiertos.
5. Suministrar los elementos de protección personal a los empleados de la planta y los visitantes que ingresen a la misma para la seguridad industrial de este tipo de actividad.
6. Contar con los distintos vehículos a operar en las condiciones técnicas mecánicas y certificado de gases exigidos por la ley.

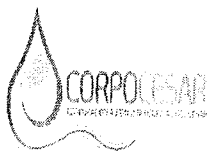
El control del proceso de trituración se hace con el objeto de verificar que no haya material disperso en el aire al final de los transportadores, criba o primaria y que el material tenga el tamaño requerido para la utilización en los procesos de producción.

Sistemas de control de dispersión de materiales en el final de los transportadores y en las fuentes de generación de los mismos.

Inspección visual del material disperso en la zona de influencia de los puntos de operación y la reincorporación al proceso por gravedad del material particulado. Inspección visual del tamaño del material e Inspección del estado de las mallas.

En el caso de existir algún problema en el proceso, el operador del equipo de trituración deberá informar al encargado de trituración para tomar las correspondientes medidas correctivas, por lo tanto se plantea lo siguiente:

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° 0879 de 30 AGO 2016 por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a MINERAL CORP S.A.S con identificación tributaria N° 900118938-6, a través de la resolución N° 0034 del 15 de enero de 2016.

TRITURACIÓN DEL MATERIAL		
ACTIVIDAD		RESPONSABLE DIRECTO
Hacer las inspecciones a la dispersión del material y a las mallas utilizadas		Encargado de trituración
Manejo y control de la trituradora		Operador de la trituradora.
Hacer el transporte del material a las tolvas de alimentación del material y los sitios de disposición final.		Conductor del equipo transportador y/o operador del cargador.

Con el fin de evitar que los niveles de emisión de material particulado sobrepasen los niveles establecidos en la normatividad aplicable vigente y sobrepase la capacidad del área de contaminación marginal se implementaran además medidas de mitigación y/o control como:

- Conformación de cercos vivos y/o barreras que eviten un impacto visual y propagación del material particulado.
- Instalar mecanismos en las trituradoras que sirvan como minimizadores de la emisión.
- Realizar mantenimiento periódico de las trituradoras entre otros.

5.10.- Establecer si las emisiones presentes o proyectadas se ajustan a los estándares vigentes.

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial -MAVDT-, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-, expidió la Resolución 909 de 2008 “Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones”, la cual fue posteriormente modificada por la Resolución 1309 de 2010.

La mencionada resolución está claramente enfocada en la reducción de las emisiones de material particulado, identificado como uno de los principales contaminantes que genera efectos sobre la salud humana, de acuerdo con lo establecido en la Política de Prevención y Control de la Contaminación del Aire. Esta política indica que el contaminante monitoreado de mayor interés es el material particulado (PST y PM10), dados sus demostrados efectos nocivos sobre la salud humana.

De acuerdo con lo anterior, la Resolución 909 de 2008 estableció estándares de emisión para diferentes procesos, equipos e industrias del país e igualmente incluyó doce capítulos particulares para aquellos equipos, procesos e industrias que por la naturaleza de sus actividades, combustibles utilizados y contaminantes generados.

Para desarrollar este punto y hacer las respectivas comparaciones se tienen en cuenta los resultados de estudio DE LA MODELACIÓN DE CALIDAD DE AIRE Se puede observar que a pesar de ser un modelo de peor caso, los aportes en concentración de los contaminantes (PST, PM10) que son calculados por el modelo SCREEN3 no sobrepasan las normas de calidad del aire establecidas en la Resolución 610 de 2010 del MADS para las distancias a la que se encuentran los centros poblados cercanos al Proyecto. En general los valores encontrados para dichos puntos están muy por debajo de los estándares vigentes.

El modelo SCREEN3 es una aproximación a las concentraciones extremas que pueden darse en caso de condiciones meteorológicas más desfavorables. Debe tenerse en cuenta que el modelo

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° 0879 de 30 AGO 2016 por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a MINERAL CORP S.A.S con identificación tributaria N° 900118938-6, a través de la resolución N° 0034 del 15 de enero de 2016.

SCREEN3 tiene en cuenta combinaciones de velocidad del viento y estabilidad atmosférica que pueden incluso no presentarse en el sitio, por lo tanto los aportes en concentración realmente esperados son generalmente menores que los mencionados para Partículas Suspendidas Totales (PST) la Resolución 610 de 2010 del MADS, la cual estipula una máxima concentración de 300 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ para un tiempo de exposición de 24 horas. De acuerdo al modelo, a 3 Kms de distancia de la planta trituradora, esta aportaría un máximo de 0.015 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ de PST para un tiempo de exposición de 24 horas. Como norma anual la misma resolución establece un máximo de 100 $\mu\text{g}/\text{m}^3$, de acuerdo a la modelación a 4.4 Kms de distancia de la planta de trituración, esta aportaría un máximo de 0.004 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ de PST para un tiempo de exposición anual.

En cuanto a PM10, la Resolución 610 de 2010 del MADS estipula una máxima concentración de 100 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ para un tiempo de exposición de 24 horas. De acuerdo al modelo, a 3 Kms de distancia de la planta de trituración, esta aportaría un máximo de 0.007 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ de PM10 para un tiempo de exposición de 24 horas. Como norma anual la misma resolución establece un máximo de 50 $\mu\text{g}/\text{m}^3$, de acuerdo a la modelación a 3 Kms de distancia de la planta de trituración, esta aportaría un máximo de 0.0019 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ de PM10 para un tiempo de exposición anual. Como es de esperar a distancias mayores, las concentraciones son menores. Como puede observarse en los resultados anteriores, los valores obtenidos para la producción reportada son insignificantes. Muy por debajo de los valores estipulados por la norma y no representan ningún peligro para la salud de las personas.

El proceso que aportaría en mayor grado material particulado al ambiente es la zaranda vibratoria. Otros procesos que aportan material particulado a la atmósfera en tasas menores, corresponden a las demás actividades de la planta de trituración, en especial el proceso de trituración y las vías.

5.11.- Consideraciones:

Que según el artículo 2.2.5.1.10.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “Las autoridades ambientales competentes deberán clasificar como áreas-fuente de contaminación zonas urbanas o rurales del territorio nacional, según la cantidad y características de las emisiones y el grado de concentración de contaminantes en el aire, a partir de mediciones históricas con que cuente la autoridad ambiental, con el fin de adelantar los programas localizados de reducción de la contaminación atmosférica. En esta clasificación se establecerán los distintos tipos de áreas, los límites de emisión de contaminantes establecidos para las fuentes fijas y móviles que operen o que contribuyan a la contaminación en cada una de ellas, el rango o índice de reducción de emisiones o descargas establecidos para dichas fuentes; y el término o plazo de que estas disponen para efectuar la respectiva reducción”, señalando las cuatro posibles clasificaciones en que puede enmarcarse un área-fuente de contaminación (Alta, Media, Moderada, Marginal). Por medio de la Resolución No. 0335 del 22 de diciembre de 2011 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS reclasifica las áreas-fuente de contaminación de la zona carbonífera del Cesar y se dictan otras disposiciones.

Esta resolución en su artículo segundo suspende el establecimiento de nuevas fuentes de emisión de material particulado en las áreas – fuente de contaminación clasificadas como alta. La Planta de la empresa MINERAL CORP S.A.S. objeto de la solicitud no se ubica en área fuente de contaminación alta, de acuerdo a la citada resolución esta se ubica dentro de un polígono correspondiente a Área de Contaminación Marginal, Clase IV, por Material Particulado menor a 10 micras (PM10), comprendida por el área de influencia de las estaciones de monitoreo de calidad

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

0879

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución N° de 30 AGO 2016 por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a MINERAL CORP S.A.S con identificación tributaria N° 900118938-6, a través de la resolución N° 0034 del 15 de enero de 2016.

del aire ubicadas en el Municipio de La Jagua de Ibirico y en el núcleo poblado de El Hatillo (Municipio El Paso), La Loma (Municipio del Paso), Rincón Hondo (Municipio de Chiriguaná), La Aurora (Municipio de Chiriguaná) y Palmitas (Municipio de La Jagua de Ibirico), la cual se extiende hasta el área de aquellas fuentes que incrementan el aporte de material particulado sobre la población mencionadas.

De acuerdo a la ubicación georreferencial de la citada planta está demarcada en el polígono correspondiente al área de contaminación marginal, en la que según la resolución 0335 de diciembre 22 de 2011 en su artículo tercero "No podrá autorizarse el funcionamiento de nuevas fuentes de emisión susceptibles de causar emisiones a la atmósfera, en áreas-fuente clasificadas como media, moderada o marginal en que las descargas de contaminantes al aire emitidas por las fuentes fijas ya existentes, produzcan en su conjunto concentraciones superiores a las establecidas en la Resolución 601 de 2006 modificada por la Resolución 610 de 2010 o por la que la modifique o sustituya, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.3.521 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015". De igual manera en su artículo cuarto la citada resolución establece que "Para efectos de la obtención de las licencias y los permisos ambientales correspondientes, toda nueva fuente de emisión de material particulado que se pretenda ubicar en áreas-fuente de contaminación clasificadas como media, moderada o marginal donde no se cumplan las condiciones establecidas en el artículo tercero de la presente resolución, debe considerar los niveles de calidad del aire existentes en el área-fuente de contaminación y el Programa de Reducción de la Contaminación establecido mediante la Resolución No. 2176 de 11 de diciembre de 2007 o aquella que la modifique, adicione o sustituya". Para el caso que nos ocupa, la Planta de Triturado generará emisiones con valores muy por debajo de los establecidos en la norma, además el peticionario presenta las medidas establecidas para prevenir y mitigar esas emisiones, mediante los controles y mecanismos relacionados en el numeral 5.9 de este informe.

5.12.- Conceptualización en torno a la información técnica presentada por la empresa y a la viabilidad del permiso.

Realizado el análisis de la información técnica entregada a la entidad, se pudo establecer que el peticionario presentó toda la información necesaria para culminar el proceso en torno al informe definitivo. Teniendo en cuenta las especificaciones de la planta y de los equipos, infraestructuras e instalaciones para el control de emisiones al ambiente y al manejo que se propone, información técnica complementaria aportada, lo observado durante el desarrollo de la inspección y lo descrito anteriormente, se emite concepto técnico positivo para incluir en la Licencia Ambiental otorgada por la Corporación a la empresa MINERAL CORP S.A.S, mediante resolución No 0034 del 15 de enero de 2016, el Permiso de Emisiones Atmosférica (PEA) para la instalación y operación de la planta de triturado, en un lote de terreno con área de 3 Hectáreas más 3.135 metros cuadrados, localizado en el Municipio de La Jagua de Ibirico – Departamento del Cesar, aproximadamente a 7 km de la vía que de la localidad de La Jagua de Ibirico conduce a Curumani, donde sobre la margen izquierda de esta vía se desprende un carreterle pavimentado que conduce a la vereda Aracoraima, y al transitar aproximadamente unos 300 metros sobre este carreterle se encuentra a la margen izquierda el citado lote, polígono delimitado por las coordenadas relacionadas en el numeral 5.1 de este informe.

El concepto anterior se emite, condicionado al cumplimiento estricto de las obligaciones impuestas por CORPOCESAR, el cual según sus resultados podrá modificar el acto administrativo que se expida en cumplimiento de las normas ambientales vigentes.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° 0879 de 30 AGO 2016 por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a MINERAL CORP S.A.S con identificación tributaria N° 900118938-6, a través de la resolución N° 0034 del 15 de enero de 2016.

5.13.- Plan de contingencia para los sistemas de control de las emisiones.

La empresa peticionaria presentó el Plan de Contingencia del sistema de Control de Emisiones Atmosféricas, el cual en términos generales contempla lo siguiente: Introducción, objetivos, descripción del proyecto, descripción de los procesos de la planta de triturado, descripción de las actividades que generan emisión, plan de acción para emergencias y contingencias, y plan de mantenimiento de equipos.

Conceptualización en torno al plan de contingencia del sistema de control de emisiones atmosféricas, a la viabilidad del mismo y del permiso.

Realizado el análisis de la información técnica entregada a la entidad y evaluado el plan citado, se pudo establecer que el peticionario presentó toda la información necesaria, el plan en mención cumple con los requerimientos técnicos exigidos en la normatividad vigente, y que contempla todos los aspectos para atender cualquier contingencia respecto a las emisiones atmosféricas y sus sistemas de control que se presenten en el proceso de triturado de material en las instalaciones de MINERAL CORP S.A.S, en jurisdicción del municipio de la Jagua de Ibirico, Teniendo en cuenta las especificaciones de la planta y de los equipos, infraestructuras e instalaciones para el control de emisiones al ambiente y al manejo que se propone y lo contemplado en el Plan de Contingencia del sistema de Control de Emisiones Atmosféricas.

Por lo tanto se emite concepto técnico positivo para la aprobación del Plan de Contingencia del Sistema de Control de Emisiones Atmosféricas presentado por la empresa y revisado por estos evaluadores.

6.- Presencia o no de comunidades étnicas o de existencia de territorios colectivos de dichas comunidades, en el área del proyecto:

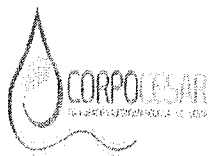
De acuerdo a la certificación OF109-41526- GCP-0201 de diciembre 1 de 2009 expedida por el Ministerio del Interior en el área del proyecto no se registra la presencia de comunidades Indígenas, Minorías, y Rom, igualmente no se registra la presencia de consejos comunitarios de comunidades negras.

7.- Concepto técnico en torno a la viabilidad de autorizar o no la modificación pretendida:

Se considera técnica y ambientalmente factible aprobar la modificación de la Licencia ambiental otorgada por la Corporación a la empresa MINERAL CORP S.A.S con identificación tributaria No 900118938-6, mediante resolución No 0034 del 15 de enero de 2016 en el sentido de incluir en la misma el Permiso de Emisiones Atmosférica (PEA) para la instalación y operación de una planta de triturado, ubicada en un lote de terreno con área de 3 Hectáreas más 3.135 metros cuadrados, localizado en el Municipio de La Jagua de Ibirico – Departamento del Cesar, aproximadamente a 7 km de la vía que de la localidad de La Jagua de Ibirico conduce a Curumani, donde sobre la margen izquierda de esta vía se desprende un carreteable pavimentado que conduce a la vereda Aracoraima, y al transitar aproximadamente unos 300 metros sobre este carreteable se encuentra a la margen izquierda el citado lote, cuyo polígono se encuentra delimitado por las coordenadas relacionadas en el numeral 5.1 de este informe.”

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° 0879 de 30 AGO 2016 por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a MINERAL CORP S.A.S con identificación tributaria N° 900118938-6, a través de la resolución N° 0034 del 15 de enero de 2016.

Que el anterior informe técnico recomienda imponer una serie de obligaciones, que son acogidas por el despacho y se insertarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en el caso sub-examine es procedente modificar la licencia ambiental, teniendo en cuenta las causales contempladas en el artículo 2.2.2.3.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que el área de explotación licenciada por Corpocesar, no será modificada.

Que la planta se ubicará al interior del área que cuenta con concesión minera.

Que de conformidad con lo reglado en el numeral 5 del artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 de 2015 se declaró reunida la información para decidir.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la licencia ambiental otorgada mediante resolución N° 0034 de fecha 15 de enero de 2016, a nombre de MINERAL CORP S.A.S., con identificación tributaria N° 900118938-6, en el sentido de ampliar el Permiso de Emisiones Atmosféricas, señalado en el artículo segundo de dicha resolución, incluyendo el siguiente permiso:

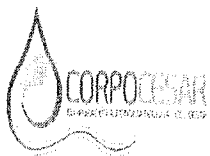
- Permiso de emisión atmosférica para la instalación y operación de una planta de triturado, ubicada en un lote de terreno con área de 3 Hectáreas más 3.135 metros cuadrados, localizado en el Municipio de La Jagua de Ibírico - Cesar, a nombre de MINERAL CORP S.A.S., con identificación tributaria N° 900118938-6, en las coordenadas señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Además de lo dispuesto en la resolución N° 0034 de fecha 15 de enero de 2016, MINERAL CORP S.A.S., con identificación tributaria N° 900118938-6, debe cumplir las siguientes obligaciones:

1. Contar con los equipos, infraestructura o instalaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de óptimas condiciones ambientales de operación.
2. Adelantar la actividad conforme a la descripción técnica que se realiza en el informe inserto en la parte motiva de este proveído.
3. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que practicará la Corporación.
4. Cumplir con las normas y estándares de emisión establecidos en la normatividad ambiental.
5. Establecer en un término no superior a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, una zona para el almacenamiento de lubricantes, emulsiones y combustible debidamente demarcada y provista de canales perimetrales y/o muro de contención que permitan evitar contaminación al recurso suelo en caso de derrame.
6. Presentar el programa y cronograma de mantenimiento de los equipos y/o sistemas utilizados para realizar el control de las emisiones, dentro de los treinta días (30) días siguientes a la ejecutoria de la resolución.
7. Presentar anualmente los resultados de la medición de Calidad de Aire en la zona del área de influencia de la Planta, donde se determine los Niveles de inmisión de Material Particulado

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



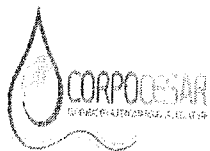
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° 0879 de 3-0 AGO 2016 por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a MINERAL CORP S.A.S con identificación tributaria N° 900118938-6, a través de la resolución N° 0034 del 15 de enero de 2016.

- PST, PM10, comparando los resultados obtenidos con la norma vigente para Colombia de calidad de aire.
8. Informar a la Corporación con anterioridad, cualquier modificación que se pretenda realizar en la infraestructura física de la planta que pueda afectar los Recursos Naturales Renovables o el Medio Ambiente en General, con el fin de establecer si se requiere de algún instrumento de control ambiental.
 9. Dotar al personal (trabajadores) involucrado en el proceso de operación de la planta, de los equipos y/o elementos de protección personal (tapaboca, protectores auditivos, cascos, guantes, etc.). de igual manera se debe suministrar protección a visitantes de la planta.
 10. Utilizar materiales pétreos provenientes de empresas o personas naturales explotadoras de este tipo de material, que posean título minero y la respectiva licencia o viabilidad ambiental, expedidos por autoridad competente.
 11. Presentar a la Corporación informes semestrales sobre el desarrollo ambiental del proyecto durante el tiempo de ejecución del mismo.
 12. Llevar un registro de consumo de combustible de los equipos utilizados en el proceso de trituración, y presentarlo en los informes a Corpocesar.
 13. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la empresa o por sus contratistas en desarrollo del proyecto aquí mencionado.
 14. Determinar los niveles de Ruido en el área de influencia de la Planta, a efectos de Cuantificar los Niveles de Ruido en decibeles que se emitan en las zonas internas de la planta y comparar los niveles de emisión de Ruido presentes en las zonas evaluadas con los valores límites establecidos en la normatividad colombiana vigente.
 15. Realizar humectación permanente de las vías del proyecto, que así lo requieran.
 16. Abstenerse de infringir normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.
 17. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en corrientes hídricas.
 18. Establecer barreras vivas sobre el perímetro de la planta, de tal forma que esté estructurado de forma multiestrata, es decir conformado por varias especies de árboles que conformen naturalmente una barrera viva a lo largo del perímetro de la planta. Lo anterior debe cumplirse en un término no superior a seis meses contados a partir de la ejecución de esta resolución. (altura de la cobertura vegetal mínimo 4 metros).
 19. Garantizar que los vehículos encargados del transporte del material pétreo, cumplan con las especificaciones de tipo técnico en lo concerniente al carpado del mismo (desde su punto de explotación hasta el centro de acopio), lo anterior con la finalidad de evitar y/o minimizar la generación de material particulado por acción del viento.
 20. Implementar sistemas de control para minimizar la emisión de material particulado a la atmosfera, generado por la operación del proyecto.
 21. Implementar oportunamente las acciones de respuesta descritas en el plan de contingencia. En el evento en que las medidas tomadas no sean suficientes se deberán suspender inmediatamente las actividades de producción de la planta.
 22. Presentar semestralmente a la Corporación, los soportes técnicos que demuestren la capacidad del área para continuar recibiendo la cantidad de emisión de la nueva fuente y de mantenerse dentro de los límites máximos permisibles establecidos por la normativa aplicable, según lo establecen los artículos tercero y cuarto de la resolución MADS No 0335 del 22 de diciembre de 2011, por medio de la cual se deroga la Resolución No.1732 del 8 de septiembre de 2010 y se reclasifican las áreas-fuente de contaminación de la zona carbonífera del Cesar y se dictan otras disposiciones.

www.corpocesar.gov.co
 Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° **0879** de **30 AGO 2016** por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a MINERAL CORP S.A.S con identificación tributaria N° 900118938-6, a través de la resolución N° 0034 del 15 de enero de 2016.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de MINERAL CORP S.A.S., con identificación tributaria No 900118938-6 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales y al señor Alcalde municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

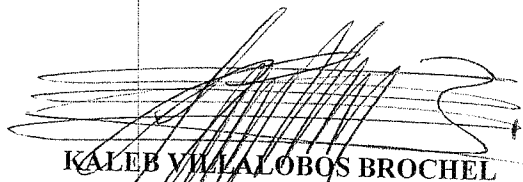
ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

30 AGO 2016

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco
Expediente: SGA 059-2015

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015